

RESOLUCIÓN Nro. 07-04-ARCOTEL-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

- En el artículo 226, que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*; así también en el artículo 227 prescribió que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, en los artículos 261, 313 y 314, que:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

- En el artículo 36 se establece: **“Artículo 36.- Tipos de Servicios.** Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión

- (...) 2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.
Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.
(...) 2.2. Servicios por suscripción: Son aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión”.*

- En su artículo 142, que: *“(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

- En el artículo 144, determina: **“Art. 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...)”.

- En su artículo 146 relativo a las Competencias del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que este puede: (...)
 - 7) Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.”.

- La Disposición General Primera de la LOT, determina: **“Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que**

justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”

- Que, la Ley Orgánica de Comunicación determina: **“Art. 5.- Medios de comunicación social.** - Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.”
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 128 establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación derogado a través del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 24 de mayo de 2021, en el artículo 5 determinaba: *“(…) En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (…) Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social”.*
- Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece:

“FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN

(…) Especificaciones técnicas, operativas o legales, a cumplir, relacionadas específicamente con el servicio:

(…) Canal.- Alternativa de programación susceptible de selección por parte del suscriptor, quien adquiere del prestador del servicio de audio y video por suscripción, mediante contrato de adhesión u otro documento, el derecho al acceso a programación conforme la oferta de servicios del prestador.

Canal Local.- Es el canal que se incluye en la programación de los prestadores de audio y video por suscripción y se clasifica en:

1.- Canal local para guía de programación: Es el canal que se incluye en la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), incorporando únicamente información relacionada con la guía o avances de programación, mensajes en modo teletexto o guía electrónica de la grilla de programación, para los suscriptores ubicados en el área de cobertura autorizada del sistema.

2.- Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la programación de los sistemas de audio y video por suscripción; el prestador del servicio de audio y video por suscripción debe transmitir programación propia, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, publicitarios, educativos y culturales.

Un prestador de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia.

La transmisión de los contenidos es de exclusiva responsabilidad del prestador y se sujeta a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normas que expida la ARCOTEL sobre la materia.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 850 de 23 de agosto de 2023, el Presidente Constitucional de la República, emite el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y, con Decreto Ejecutivo No. 864 el Presidente Constitucional de la República Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, sin embargo en el mencionado Reglamento ya no se hace mención a la consideración de medios de comunicación social para los servicios de audio y video por suscripción.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, emite el “**REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS**”, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y determina el procedimiento administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, para emitir o modificar actos de carácter normativo, y que en lo pertinente establece en su artículo 5:

*“**Art. 3.- Emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL.-** Previo a la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, el estudio o informe que justifique la legitimidad y oportunidad de la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, así como el texto del proyecto normativo.*

*El Directorio, de considerar procedente continuar con el trámite, **dispondrá la realización del proceso de consultas públicas**, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa, formulen sus opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculante para la Administración Pública.”.*

*“**Art. 5.- Proceso de consulta pública.-** Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso:*

a. Se publicará la convocatoria junto con el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta dicho proyecto, en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y lugar o lugares en los que se realizarán las audiencias presenciales correspondientes.

b. El plazo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, será de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba fuera de este plazo, con excepción de los comentarios, recomendaciones u opiniones que se reciban en la audiencia presencial como parte de la misma, se considerarán como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

c. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, en un plazo de dos (2) días de cumplido el periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.

d. Una vez publicado el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a dos (2) días contados a partir de la publicación del detalle de opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos.

e. Audiencia presencia:

Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia presencial y hasta 10 minutos posteriores a la hora fijada para inicio de la audiencia presencial; hora en la cual se establecerá el cierre de registro.

En la audiencia presencial, se recibirán en primer lugar, las observaciones de carácter general, respecto del proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por parte de los asistentes; una vez cumplida esta fase, los asistentes podrán formular las observaciones, comentarios o aportes para cada artículo de los establecidos en el proyecto de resolución. La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación permitida será de hasta máximo dos (2) representantes o delegados por persona jurídica.

Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia presencial, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o

modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo).

Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará terminada la audiencia pública.

f. Informe de cumplimiento de proceso:

Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a siete (7) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo. En el caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deben ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a siete (7) días se deberá remitir el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, a consideración de dicha Dirección Ejecutiva.

Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha de su presentación, serán publicados en el sitio web institucional de la ARCOTEL; dichos informes no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0675-M de 01 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe S/N de 31 de marzo de 2022, en el cual se manifiesta: “(...)5.2. Cabe indicar que, al mes de febrero de 2022, la ARCOTEL tiene registrado un total de 273 títulos habilitantes autorizados de sistemas de audio y video por suscripción, de los cuales 127 títulos habilitantes, es decir el 46%, de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico poseen un canal local para programación propia (...)”.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0538-OF de 04 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitó a la Presidencia de la República del Ecuador emita su pronunciamiento respecto de la exención de la letra b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1204, para que se pueda realizar la reforma al Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción considerando que esta regulación no genera costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0609-M de 12 de octubre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y Coordinación General emitan sus observaciones y comentarios al proyecto de resolución antes indicado, dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2022-2037-M de 17 de octubre de 2022, ARCOTEL-CJUR-2022-0615-M de 18 de octubre de 2022 y ARCOTEL-

CTHB- 2022-1748-M de 31 de octubre de 2022, la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica y Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respectiva remitieron sus observaciones.

- Que, con oficio Nro. PR-DAR-2022-0159-O de 24 de octubre de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, informo lo siguiente: *“(...) debido a que **la reforma en cuestión no genera costos de cumplimiento para los regulados y su actualización responde a una necesidad fundamentada, esta queda exenta de la presentación del análisis de impacto regulatorio, conforme con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio**”.*
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2022-0706-M de 01 de diciembre de 2022, la Coordinación General Jurídica remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0057 de 01 de diciembre de 2022, en el que se concluye: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto **“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones legales debería disponer la realización de consulta públicas respectivas.”.*
- Que, con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0007-OF de 04 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva remitió al Directorio el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2022-0069 y la propuesta de **“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, revisados por la Coordinación Técnica de Regulación; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0057 aprobado por la Coordinación General Jurídica.
- Que, el 26 de junio de 2023 se llevó a cabo la mesa técnica en la cual, los miembros del Directorio solicitaron se remita un alcance al informe IT-CRDS-GR-2022-0069 de 16 de noviembre de 2022, en el que se presente un cronograma de ejecución del proceso de consultas públicas, razón por la cual a través del memorando No. ARCOTEL-CREG-2023-0708-M de 23 de agosto de 2023 la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0069 de 18 de agosto de 2023 y el proyecto de resolución de la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**.
- Que, con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0367-OF de 29 de agosto de 2023, la Dirección Ejecutiva remitió al Directorio el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2023-0069 de 18 de agosto de 2023 denominado **“ALCANCE AL INFORME No. IT-CRDS-GR-2022-0069 (16-NOV-2022)”**, en dicho informe se presenta el cronograma tentativo de ejecución del proceso de consultas públicas para la propuesta de reforma al reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento de los Informes Técnicos Nros. IT-CRDS-GR-2022-0069 de 16 de noviembre de 2022; IT-CRDS-GR-2023-0069 de 18 de agosto de 2023 respectivamente; también de los Informes Jurídicos Nros. ARCOTEL-CJDA-2022-0057 de 01 de diciembre de 2022; y, ARCOTEL-CJDA-2023-0062 de 19 de octubre de 2023 remitidos por el Director Ejecutivo de ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0367-OF de 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, socialice el proyecto de REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; y, proceda con la ejecución del proceso de consultas públicas, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, la Disposición General Primera y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL que de conformidad con sus competencias, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y realice las gestiones necesarias para su publicación en la página web institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de octubre de 2023.

Abg. Gladys Moran Ríos
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO, DELEGADA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**